

*Presidencia
del
H. Senado de la Nación*



DP 0630 / 26

Buenos Aires, 30 OCT 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo HSN-2227/2026, la Ley 24.600, la Resolución DR-1388/02 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que las condiciones económicas que atraviesa el país han tenido incidencia directa en la economía de los hogares, generando, entre otras consecuencias, una mayor utilización del crédito para afrontar gastos corrientes y un incremento de las obligaciones financieras que deben atender mensualmente las familias.

Que esta situación puede advertirse en la evolución reciente del crédito destinado a las personas humanas. Conforme surge del Informe de Inclusión Financiera del Banco Central de la República Argentina correspondiente al segundo semestre de 2025, a diciembre de ese año 20,3 millones de personas registraban algún tipo de financiamiento, equivalente al 54,7% de la población adulta, mientras que el saldo promedio por deudor alcanzó su valor más elevado desde enero de 2020. A ello se suma que, en junio de 2026, la irregularidad de las financiaciones destinadas a las familias se ubicó en el 12,8%, dando cuenta de las dificultades que una parte de los hogares enfrenta para atender regularmente sus obligaciones crediticias.

Que, asimismo, según surge de Informe semestral de Proveedores No Financieros de Crédito publicado por el Banco Central de la República Argentina en junio de 2026 que aborda específicamente a fintechs, emisoras de tarjetas y demás prestamistas no bancarios, la irregularidad total de la cartera



Wells

Presidencia
del
H. Senado de la Nación
DP 0630/26



de los PNFC fue un 26,9% en febrero de 2026.

Que, en este contexto, el endeudamiento puede transformarse en un factor que compromete de manera significativa los ingresos de los trabajadores, especialmente cuando las obligaciones se encuentran distribuidas entre distintas entidades, acumulan intereses y otros cargos, o se prolongan durante períodos extensos.

Que esta realidad no resulta ajena al personal del H. Senado de la Nación, cuyos agentes se encuentran igualmente alcanzados por las condiciones económicas generales, lo que hace necesario contemplar herramientas que permitan atender situaciones concretas de endeudamiento y contribuir a una mayor previsibilidad y ordenamiento de sus obligaciones financieras.

Que esta Presidencia ha definido como uno de los ejes de su gestión la mejora continua de las condiciones laborales y el bienestar del personal del H. Senado de la Nación, procurando que las políticas de administración de recursos humanos contemplen, además de los aspectos propios de la relación de empleo, aquellas circunstancias que puedan incidir de manera directa sobre la situación económica y social de los agentes.

Que, en esa línea, corresponde impulsar medidas que brinden respuestas concretas frente a situaciones excepcionales que afectan la economía de los trabajadores, procurando generar instrumentos de alivio que permitan atravesar el contexto actual sin favorecer la generación de nuevo endeudamiento.



Que existen antecedentes recientes de políticas públicas dirigidas específicamente a atender situaciones de endeudamiento personal y familiar. En tal sentido, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementó en 2026, mediante la Ley

*Presidencia
del
H. Senado de la Nación*

DP 0630/26

Nº 6.959 y su reglamentación, el Programa de Alivio Familiar y Personal, destinado a facilitar la refinanciación o cancelación de determinadas deudas de consumo mediante líneas especiales otorgadas por el Banco Ciudad y otras entidades financieras adheridas.

Que, por su parte, la Provincia de Córdoba sancionó el 2 de septiembre de 2026 la Ley Nº 11.137, por la cual creó el "Programa Provincial de Alivio y Reordenamiento del Endeudamiento Familiar", orientado a facilitar la refinanciación, reprogramación y reestructuración de determinadas obligaciones de personas humanas, constituyendo un antecedente inmediato de intervención estatal frente a la problemática del endeudamiento familiar.

Que estos antecedentes evidencian que el endeudamiento de las personas y familias constituye una problemática que ha comenzado a ser abordada mediante instrumentos específicos de alivio y reordenamiento, adaptados a las características y posibilidades propias de cada ámbito.

Que, sobre esa base, resulta conveniente establecer para el ámbito del H. Senado de la Nación un Programa de Alivio Financiero destinado al personal de Planta Permanente y Planta Temporaria, cuya finalidad específica sea facilitar la cancelación total de deudas existentes con los sindicatos Asociación del Personal Legislativo -APL-, Asociación Trabajadores del Estado -ATE- y Unión Personal Civil de la Nación -UPCN-, con entidades bancarias públicas o privadas, con entidades crediticias habilitadas por el BCRA, con Proveedores de Servicios de Pago (PSP) y/o Proveedores No Financieros de Crédito (PNFC/OPNFC) inscriptos en los registros pertinentes del Banco Central de la República Argentina, incluyendo billeteras virtuales y plataformas de pago que otorguen financiamiento, a fin de reducir la carga financiera que actualmente soportan los agentes alcanzados.



*Presidencia
del
H. Senado de la Nación*



DP 0630/26

Quedan exceptuadas de las deudas alcanzadas, aquellas originadas en créditos prendarios e hipotecarios.

Que el mecanismo propuesto consiste en el otorgamiento de un adelanto excepcional de haberes, con destino único y excluyente a la cancelación total de deudas previamente contraídas, sin que las sumas otorgadas puedan ser utilizadas para otros fines.

Que las personas interesadas deberán formular la solicitud hasta el 20 de noviembre de 2026, inclusive, de conformidad con el procedimiento que a tales fines se establezca.

Que, asimismo, a fin de determinar con precisión el monto necesario para la cancelación de cada obligación y asegurar el destino específico de los fondos, el solicitante deberá presentar un certificado o constancia emitida por la entidad acreedora, en el que se detalle el capital adeudado, los intereses, la tasa aplicable, los plazos, la situación de la deuda y el monto total adeudado o requerido para su cancelación.

Que, una vez otorgado el adelanto, el beneficiario deberá acreditar fehacientemente, dentro del plazo establecido, la cancelación total de la deuda, mediante la correspondiente constancia emitida por la entidad acreedora, de modo que exista una relación directa y comprobable entre los fondos otorgados y la finalidad que motivó su solicitud.



Que el adelanto será otorgado a tasa CERO (0%) por lo que el beneficiario deberá restituir exclusivamente el capital recibido, sin intereses ni costos financieros asociados al otorgamiento, circunstancia que responde directamente al carácter de alivio económico que inspira el programa.

Uuy

*Presidencia
del
H. Senado de la Nación*



DP 0630/26

Que, a fin de guardar adecuada relación entre el monto a otorgar y la capacidad de restitución del agente, se establece como límite máximo un importe equivalente a TRES (3) haberes netos, calculados sobre la liquidación correspondiente al mes de octubre de 2026.

Que las sumas otorgadas serán restituidas mediante descuentos sobre las liquidaciones de haberes posteriores a su otorgamiento, en un plazo determinado según el monto solicitado, correspondiendo hasta NUEVE (9) cuotas para los adelantos equivalentes a TRES (3) haberes, hasta SEIS (6) cuotas para los equivalentes a DOS (2) haberes y hasta TRES (3) cuotas para los equivalentes a UN (1) haber, sin computarse a tales efectos el sueldo anual complementario ni los bonos extraordinarios.

Que corresponde, asimismo, establecer determinadas condiciones de acceso y exclusiones destinadas a preservar la finalidad del programa y asegurar razonablemente la recuperación de las sumas adelantadas.

Que, en tal sentido, el personal de Planta Temporal deba acreditar una antigüedad mínima de UN (1) año en el H. Senado de la Nación, encontrándose excluido aquel personal no comprendido en el marco de la Ley 24.600 así como el personal sometido a sumario administrativo del que pudieran derivar sanciones de cesantía o exoneración, quienes hubieran presentado su renuncia, quienes tengan en trámite una jubilación ordinaria y quienes, durante el período previsto para la restitución del adelanto, reúnan los requisitos para acceder a ella, con excepción de quienes puedan acogerse al Régimen de Retiro Voluntario Previo a la Jubilación.

Que ante la baja del agente por cualquier causa que resulte pertinente, las cuotas pendientes de cancelación serán descontadas de la liquidación final o de los conceptos que



*Presidencia
del
H. Senado de la Nación*



DP 0630/26

corresponda abonar.

Que, asimismo, los beneficiarios del programa no podrán solicitar nuevos adelantos o créditos con descuento por recibo de haberes mientras mantengan cuotas pendientes de cancelación, evitando de ese modo la superposición de obligaciones y preservando la sustentabilidad del mecanismo.

Que las características de la medida -su carácter excepcional, la afectación específica de los fondos, el límite máximo, la acreditación previa de la deuda, la obligación de demostrar su posterior cancelación, la tasa cero y el régimen de restitución mediante descuentos sobre haberes- permiten establecer un esquema determinado, controlable y acotado, resguardando al mismo tiempo los recursos del H. Senado de la Nación.

Que, de este modo, el Programa procura brindar una respuesta concreta a la situación económica que atraviesan los agentes, facilitar la cancelación de obligaciones ya existentes y contribuir a aliviar la carga financiera que pesa sobre sus ingresos, en consonancia con la política institucional de esta Presidencia de generar y fortalecer herramientas orientadas a mejorar las condiciones laborales y el bienestar del personal.

Que la presente medida no implica incremento de ninguna de las partidas del presupuesto vigente del H. Senado de la Nación.

Que, por las razones expuestas, resulta conveniente establecer el Programa de Alivio Financiero del H. Senado de la Nación, destinado exclusivamente a la cancelación de deudas existentes, en los términos, condiciones, requisitos y límites que se establecen en el presente acto.



Ullay

Presidencia
del
H. Senado de la Nación
DP 0630/26



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que les compete.

Que el presente se dicta de conformidad a la Resolución DR-1388/02 y sus modificatorias.

POR ELLO,

**Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
LA PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN**

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Programa de Alivio Financiero para el Personal del H. Senado de la Nación que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Imputar lo dispuesto en el presente, al Fondo Especial de Reserva cuyo objeto fuera ampliado mediante DP-605/2026.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Dirección General de Recursos Humanos la implementación del presente Programa de Alivio Financiero para el Personal del H. Senado de la Nación, facultándola a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar y archivar.



Victorio Villanuel

*Presidencia
del
H. Senado de la Nación*



DP 0630 / 26

ANEXO I

**PROGRAMA DE ALIVIO FINANCIERO PARA EL PERSONAL
DEL H. SENADO DE LA NACIÓN**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El presente Programa de Alivio Financiero para el Personal del H. Senado de la Nación (en adelante, el "Programa") tiene por objeto establecer un mecanismo excepcional de asistencia económica destinado al personal de Planta Permanente y de Planta Temporaria del H. Senado de la Nación, consistente en el otorgamiento de un Adelanto Excepcional de Haberes con destino único y excluyente a la cancelación total de deudas con aquellas entidades a las que se refiere el artículo 4° de este Anexo. Se excluyen del presente Programa las deudas que tuvieran garantía real.

ARTÍCULO 2°.- DESTINATARIOS. Podrán solicitar su incorporación al Programa los agentes de Planta Permanente, y los agentes de Planta Temporaria que cuenten con una antigüedad mínima de UN (1) año en el H. Senado de la Nación, computada a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 3°.- EXCLUSIONES. No podrán acceder al Programa:

- a) Quienes no se encuentren realizando tareas efectivas en el H. Senado de la Nación.
- b) El personal sometido a sumario administrativo del que pudieran derivarse sanciones de cesantía o exoneración.
- c) Quienes hubieran presentado su renuncia.
- d) El personal no comprendido en el régimen de la Ley N° 24.600.
- e) Quienes tuvieran en trámite una jubilación ordinaria.
- f) Quienes, durante el período previsto para la restitución del Adelanto Excepcional de Haberes, reúnan los requisitos



Uuey

*Presidencia
del
H. Senado de la Nación*

DP 0630 / 26

para acceder a la jubilación ordinaria.

ARTÍCULO 4°.- DEUDAS ALCANZADAS. El Programa alcanza exclusivamente a las deudas existentes al 1° de octubre de 2026 que el agente mantenga con los sindicatos APL, ATE y UPCN, con entidades bancarias públicas o privadas, con entidades crediticias habilitadas por el BCRA, con Proveedores de Servicios de Pago (PSP) y/o Proveedores No Financieros de Crédito (PNFC/OPNFC) inscriptos en los registros pertinentes del Banco Central de la República Argentina, incluyendo billeteras virtuales y plataformas de pago que otorguen financiamiento. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo aquellas deudas originadas en créditos prendarios e hipotecarios.

ARTÍCULO 5°.- CARÁCTER DE CANCELACIÓN TOTAL. El Adelanto Excepcional de Haberes tiene como única finalidad la cancelación total e integral de la deuda comprendida y declarada por el agente al momento de la solicitud, no encontrándose previsto su otorgamiento para la cancelación parcial de obligaciones.

En los supuestos en que el monto máximo susceptible de ser adelantado conforme el artículo 7° del presente Anexo resultare insuficiente para cancelar la totalidad de la deuda declarada, el agente deberá integrar de su propio patrimonio la diferencia necesaria para alcanzar la cancelación total de la obligación. No se considerará cumplida la finalidad del Programa mediante la acreditación de cancelaciones parciales financiadas exclusivamente con los fondos del Adelanto Excepcional de Haberes.

El compromiso de integración de la diferencia con fondos propios deberá ser declarado expresamente por el agente al momento de formular su solicitud, conforme lo previsto en el artículo 13, inciso c), del presente Anexo.



Uly

*Presidencia
del
H. Senado de la Nación*



DP 0630/26

ARTÍCULO 6°.- TASA. El Adelanto Excepcional de Haberes se otorgará a tasa CERO (0%), debiendo el beneficiario restituir exclusivamente el capital percibido, sin intereses, comisiones ni costo financiero alguno asociado a su otorgamiento.

ARTÍCULO 7°.- MONTO MÁXIMO. El monto del Adelanto Excepcional de Haberes no podrá superar el equivalente a TRES (3) haberes netos del agente, sin contabilizar el descuento que sufra producto de la deuda que pretende cancelar, los cuales serán siempre calculados sobre la liquidación correspondiente al mes de octubre de 2026.

ARTÍCULO 8°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO A OTORGAR. El monto efectivo del Adelanto Excepcional de Haberes a otorgar a cada solicitante será el necesario para la cancelación total de la deuda declarada, con el límite máximo establecido en el artículo 7 del presente Anexo. En ningún caso se otorgarán sumas superiores a las necesarias para la cancelación total de la deuda acreditada.

ARTÍCULO 9°.- RESTITUCIÓN. ESCALA DE CUOTAS. Las sumas otorgadas serán restituidas por el beneficiario mediante descuentos sobre sus liquidaciones de haberes, conforme la siguiente escala:

- a) Adelanto Excepcional de Haberes equivalente a TRES (3) haberes netos, hasta NUEVE (9) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- b) Adelanto Excepcional de Haberes equivalente a DOS (2) haberes netos, hasta SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- c) Adelanto Excepcional de Haberes equivalente a UN (1) haber neto, hasta TRES (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.



U. U. U.

*Presidencia
del
H. Senado de la Nación*



DP 0630 / 26

A los fines del cálculo y descuento de las cuotas no se computará el Sueldo Anual Complementario ni los bonos extraordinarios que pudiera percibir el agente.

ARTÍCULO 10°.- MODALIDAD DE DESCUENTO. El descuento de las cuotas se practicará en forma automática sobre el recibo de haberes del beneficiario, a partir de la liquidación correspondiente al mes siguiente a aquel en que se hubiera hecho efectivo el Adelanto Excepcional de Haberes.

ARTÍCULO 11°.- PRIORIDAD EN EL RECUPERO. En atención al carácter de los fondos vinculados en la operatoria, establécese la prioridad en el recupero de las sumas contenidas conforme lo previsto en el artículo 9°, con relación a cualquier otra deducción por embargo de cuenta o haberes que pudiere presentarse sobre el beneficiario del adelanto, con excepción de las deudas de carácter alimentario.

ARTÍCULO 12°.- SOLICITUD. Los agentes interesados deberán formular su solicitud de incorporación al Programa hasta el día 20 de noviembre de 2026, inclusive, completando la documentación pertinente en la Dirección de Bienestar Laboral de la Dirección General de Recursos Humanos, conforme el procedimiento que a tal efecto ésta establezca.

ARTÍCULO 13°.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. Al momento de formular la solicitud, el agente deberá acompañar:

a) Certificado o constancia emitida por la entidad acreedora, con una antigüedad no mayor a QUINCE (15) días corridos a la fecha de solicitud, en la que conste el capital adeudado, los intereses, la tasa aplicable, los plazos, la situación de la deuda y el monto total requerido para su cancelación total. De resultar la deuda cuya cancelación se pretende correspondiente



Uuey

*Presidencia
del
H. Senado de la Nación*



DP 0630/26

a tarjeta de crédito, deberá acompañar resumen de la misma en el que conste el estado y resumen de cuenta.

b) En caso de registrar deudas comprendidas con más de una entidad acreedora, deberá presentarse la documentación indicada en el inciso a) respecto de cada una de ellas.

c) En caso de que el monto total de la deuda declarada supere el monto máximo susceptible de ser adelantado conforme el artículo 7 del presente Anexo, deberá presentarse declaración jurada mediante la cual el agente se compromete a integrar con fondos propios la diferencia necesaria para acreditar la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO 14°.- EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO. La Dirección General de Recursos Humanos, con la intervención de la Dirección General de Administración, evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Anexo y otorgará o rechazará el Adelanto Excepcional de Haberes.

ARTÍCULO 15°.- ACREDITACIÓN DE LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA DEUDA. El beneficiario deberá acreditar ante la Dirección General de Recursos Humanos, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados desde la fecha de acreditación del Adelanto Excepcional de Haberes en su cuenta sueldo, la cancelación total de la deuda declarada, mediante la constancia o certificado correspondiente emitido por la respectiva entidad acreedora, el que deberá dar cuenta expresa de la extinción total de la obligación.

Vencido el plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo sin que el beneficiario hubiera acreditado la cancelación total de la deuda, este contará con un plazo adicional, perentorio e improrrogable, de SETENTA y DOS (72) horas para restituir en forma íntegra al H. Senado de la Nación la totalidad de la suma percibida en concepto de Adelanto Excepcional de Haberes.



Ulls

*Presidencia
del
H. Senado de la Nación*



DP 0630/26

El incumplimiento en el plazo de restitución previsto en el párrafo anterior dejará al agente sujeto a la eventual aplicación de las sanciones disciplinarias, conforme el régimen disciplinario vigente para el personal del H. Senado de la Nación, sin perjuicio de las acciones de recupero que resulten pertinentes respecto de las sumas adeudadas.

ARTÍCULO 16°.- COMUNICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.

Verificado el vencimiento del plazo previsto en el artículo 14, primer párrafo, del presente Anexo sin que se hubiera acreditado la cancelación total de la deuda, la Dirección General de Recursos Humanos notificará fehacientemente al agente, el inicio del plazo de SETENTA y DOS (72) horas previsto para la restitución de las sumas percibidas.

ARTÍCULO 17°.- BAJA DEL AGENTE. En caso de que el beneficiario cesara en su relación de empleo con el H. Senado de la Nación por cualquier causa, con anterioridad a la cancelación total de las cuotas pendientes, el saldo adeudado será descontado de la liquidación final u otros conceptos que le correspondiere percibir, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder para el recupero del saldo remanente.

ARTÍCULO 18°.- IMPOSIBILIDAD DE ACUMULACIÓN. Mientras el beneficiario mantuviera cuotas pendientes de cancelación en el marco del presente Programa, no podrá solicitar nuevos adelantos de haberes.

ARTÍCULO 19°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Designar a la Dirección General de Recursos Humanos como autoridad de aplicación del presente Programa, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación, con intervención de la Dirección General de Administración en los aspectos presupuestarios.



[Handwritten signature]

*Presidencia
del
H. Senado de la Nación*



DP 5630/26

ARTÍCULO 20°.- VIGENCIA. El presente Programa entrará en vigencia a partir de su aprobación y mantendrá su vigencia hasta el día 20 de noviembre de 2026, fecha límite para la presentación de solicitudes.



Victorio Vilbren
